

judicial directa, a la empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», por un importe de Contrata de 308.591,448 pesetas, que representa una baja del 10,528 por 100 sobre el presupuesto de contrata, importante 339.247,592,99 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento.—1.022.

**RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia para su provisión una vacante de académico numerario correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas.**

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso Peña Boeuf, académico numerario, existe en esta Real Academia una vacante correspondiente a la Sección de Ciencias Exactas. En virtud del Decreto de 16 de mayo de 1963 se anuncia su provisión.

Para ser elegido académico es necesario:

Primero.—Propuesta a la Academia en documento firmado por tres de sus miembros numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicos del aspirante.

Segundo.—Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección de Ciencias Exactas.

Tercero.—La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—El Secretario, Obdulio Fernández.—1.037-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Argüello Blanco y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Argüello Blanco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Constantino Argüello Blanco, don Julián Arteaga Fartos, don Víctor Cordón Barrio, don Regino Mencía Santamaría, don Manuel Armendáriz Labanda, don Graciliano Rodríguez Baró, don Sergio García Cardenosa, don Julio Emilio Voces González, don Tomás Voces de la Fuente, don Leandro Argüello Blanco, don Cesáreo González Curries, don Julián Fernández García, don Timoteo Rodríguez Vecino, don Joaquín Gutiérrez Martínez, don Toribio Martínez Cachón, don Hilario Ledesma Puente y don Pedro Ortega Rodríguez, contra las resoluciones de crisis económica de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro y veinte de abril del mismo año, dictadas por la Delegación de Trabajo de León y Dirección General de Empleo, respectivamente, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho, y por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Santa Bárbara, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Santa Bárbara» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de noviembre de 1963, que impuso a la citada Sociedad la multa de 10.000 pesetas por transgresión de las normas reguladoras del Trabajo, Resolución que declaramos no estar ajustada a derecho, procediendo, por el contrario, la imposición a la citada Sociedad de una multa de 1.000 pesetas, y ordenamos le devuelvan las 9.000 pesetas que además de las 1.000 tiene depositadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 25 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Protección y Asesoramiento, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo a nombre de «Protección y Asesoramiento, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, que al desestimar el recurso interpuesto por el recurrente confirmó el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Jaén de catorce de enero del mismo, por el que se había impuesto a qué la multa de mil pesetas por infracción de las normas del Plus Familiar, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a derecho, y ordenamos la devolución a la Empresa recurrente de la cantidad ingresada como importe de la sanción y del veinte por ciento depositado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental, José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Palao.*

Ilmo.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Palao;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Antonio García Palao contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de diciembre de 1963, que rechazó el recurso de revisión contra acuerdo de la Dirección General de Previsión de 29 de abril del mismo año, relativos a la clasificación del recurrente en las listas de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» en 30 de diciembre de 1959, disposiciones que, por ministerio de la Ley quedan válidas y subsistentes; sin pronunciamiento especial en cuanto a las costas de este pleito.